

AGRIMENSOR:

Manuel Antonio Tavárez Nolasco, Ramón Alejandro Herrera Taveras, José Porfirio Sanchez Durán y Benito José Antonio Cruz Brache.

Artículo 2.— Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y Salud Pública y Asistencia Social y al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141^o de la Independencia y 121^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 2114, que concede el beneficio de la jubilación a varios servidores de la Administración Pública

G.O. No. 9641 del 16 de Julio de 1984

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2114

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Artículo 1.— Se concede el beneficio de la jubilación a las siguientes personas:

- 1) Antonia Marte Arias, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;
- 2) Rafael Liriano Coronado, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;
- 3) Quiterio Herasme Ferreras, con una pensión del Estado de docientos sesenticuatro pesos oro (RD\$264.00) mensuales;
- 4) Evalina Florián, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;
- 5) Facundo Henríquez Taveras, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;
- 6) Guillermo Ernesto Espinal Durán, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;
- 7) Otilio de Jesús Taveras, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;
- 8) Cleotilde Angélica Salinas Valoy, con una pensión del Estado de doscientos sesenticuatro pesos oro (RD\$264.00) mensuales;
- 9) Divina Ramona Saint-Hilaire Gómez, con una pensión del Estado de trescientos seis pesos oro (RD\$306.00) mensuales;
- 10) Gladys María Antigua de Mejía, con una pensión del Estado de doscientos once pesos con cincuentiocho centavos (RD\$211.58) mensuales;

11) Melania Altagracia Inoa Hernández, con una pensión del Estado de doscientos sesenticuatro pesos oro (RD\$264.00) mensuales;

12) Zunilda Francisca Díaz de Santos, con una pensión del Estado de ciento setentinueve pesos con sesentisiete centavos (RD\$ 179.67) mensuales;

13) Aida María Méndez de Pérez, con una pensión del Estado de doscientos cincuentidós pesos con sesenticuatro centavos (RD\$252.64) mensuales;

14) Thelma Osiris Méndez de Félix, con una pensión del Estado de doscientos treinticinco pesos oro (RD\$235.00) mensuales;

15) Patria Trujillo Reynoso, con una pensión del Estado de doscientos ochenta pesos oro (RD\$280.00) mensuales;

16) Eva Hilda Pérez de Olivero, con una pensión del Estado de ciento ochentisiete pesos con setentitrés centavos (RD\$187.73) mensuales;

17) Isabel Emilia Méndez Sosa, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

Artículo 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141^o de la Independencia y 121^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO